



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 42

Sábado 21 de Febrero

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Con esta fecha, concedo autorización al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeacentenera, para que puedan colocarse cebos envenenados en sitios estratégicos, a fin de exterminar los lobos que merodean por el término municipal de dicha localidad, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza, y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

812

### SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 16 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plasencia, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública domiciliaria, don Adolfo Almela Castaño, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. — Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Arroyomolinos de la Vera, Gargüera, Barrado y Plasencia, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años, el de 7.000 pesetas anuales, incluidos quinquenios. — Considerando: Que el Ayuntamiento de Plasencia, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 5.600 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador. — Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación, con las siguientes cuotas mensuales: Arroyomolinos

de la Vera, 28'88 pesetas; Gargüera, 23'50 pesetas; Barrado, 17'11 pesetas; Plasencia, 397'16 pesetas; cuyo total de 466'65 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Plasencia, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde aportar. — Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Cáceres, 18 de Febrero de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA. —Rubricado.

813

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

#### Circular número 10

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica porcina en el ganado existente en el término municipal de Mata de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de locales, destrucción por el fuego de estiércoles, así como de los que mueran.

Cáceres, 6 de Febrero de 1948. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

820

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Enero de 1948 por la que se dan normas para que la Orden de 25 de Noviembre de 1947 sobre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro de Enfermedad quede redactada en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 25 de Noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 del siguiente mes de Diciembre, por la que se disponía que quedan vinculados en un mismo facultativo los cargos de Médico Titular o de Asistencia Pública Domiciliaria y de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este Departamento, de 25 de Noviembre del año último, quede redactada en la siguiente forma:

1.º Todo Médico Titular o de Asistencia Pública Domiciliaria en servicio activo con plaza en propiedad o interinamente de todas las categorías, será designado, automáticamente, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con igual carácter que tenga el nombramiento de Médico Titular, con la obligación ineludible, por parte de estos facultativos, de ejercer ambos cargos una vez tomada posesión del de Titular, cesando como consecuencia en los dos simultáneamente y a todos los efectos, al cesar en uno de ellos cualquiera que sea la causa que motive dicho cese.

2.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación un Tribunal especial encargado de juzgar y sancionar aquellas faltas que pudieran cometer los Médicos Titulares, tanto en relación con las funciones de este cargo como en el ejercicio de las que tienen encomendadas como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Tribunal deberá constituirse por un Médico Inspector del Servicio Sanitario del Seguro, en representación del Ministerio de Trabajo; otro de la Dirección General de Sanidad; otro del Consejo General de Colegios Médicos, y otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS, cuyo Tribunal actuará bajo la presidencia de un Consejero Nacional de Sanidad, nombrado por este Ministerio de acuerdo con el de Trabajo.

3.º La tramitación del expediente, en cuanto a las faltas cometidas como facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad por los expresados Médicos Titulares, será la prevista en los artículos 147 a 149, inclusive, del texto refundido de 19 de Febrero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Marzo), salvo el tercer párrafo de dicho artículo 149, que queda modificado en el sentido de que concluso el expediente la Inspección Central de los Servicios Sanitarios del Seguro lo elevará al Tribunal a que alude el apartado segundo de esta Orden, dando cuenta de lo actuado y de la sanción que se propone a la Dirección General de Previsión.

4.º Las sanciones que el Tribunal puede acordar para dichas faltas serán las que determina el artículo 151 del citado texto refundido de 19 de Febrero de 1946.

5.º Son asimismo de aplicación a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que presten servicio en el Seguro los artículos 156 a 159 inclusive del expresado texto refundido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1948. — PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

794

En el Boletín Oficial del «Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Febrero de 1948, por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbi-



trio municipal de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal, que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto, se dictó por este Ministerio la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de Enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos, que solicitan se le autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración, con resultados favorables, no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las Oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y como ampliación a la referida Orden Ministerial de 31 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios, a que se refiere la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947, que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947 y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945, último en que fué administrado este impuesto por Hacienda, con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones Provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100, para que continúe administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo, en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán unir a la instancia un informe, explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos, a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio

someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la recandación del mismo, quedando asimismo obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de Enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales, que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos, que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947, lo solicitarán, de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento, no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el 8 por 100, y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes, que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda, no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso de que se pidiere su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1947:

A los sistemas de pago, admitidos por la referida Orden, se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etcétera y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de Febrero de 1948.—  
J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

815

ORDEN de 9 de Febrero de 1948, por la que se dan instrucciones para la realización por la vía ejecutiva de los débitos por el concepto de Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos, anteriores a 1.º de Enero de 1947.

Ilmos. Sres.: Habiendo surgido en la práctica algunas dificultades para la ejecución del servicio que por la norma 20 de la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1946, se atribuía a la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A., del cobro de los débitos por el Impuesto de Restricción, existentes hasta el 31 de Diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. entregará, dentro del actual mes de Febrero, a las respectivas Delegaciones de Hacienda los recibos del Impuesto de

Restricción de Gasolina por los débitos anteriores a 31 de Diciembre de 1946, que se hallasen pendientes de cobro en el día de hoy. Dichos recibos se entregarán, con relación por triplicado, en la que conste la numeración de los mismos, nombre del deudor, período que comprende el importe. Un ejemplar de la relación será devuelto, después de comprobado y estampada la conformidad, a la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.; otro ejemplar se remitirá a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y el tercero quedará en poder de la Delegación de Hacienda.

2.º La Sección de Usos y Consumos de las Delegaciones completarán, tanto en los recibos como en las relaciones a que se refiere el apartado anterior, los datos que pudieran faltar en los mismos, para facilitar su cobro, con referencia no solo al deudor, sino también a las características del vehículo sujeto al impuesto, utilizando para ello los padrones de la Patente Nacional y los antecedentes que en su día fueron entregados a las Delegaciones de Hacienda por las extinguidas Juntas de Carburantes Líquidos, en cumplimiento de la disposición segunda de la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1946.

3.º La recaudación de estos débitos se llevará a cabo en la forma establecida para los valores a cobrar por recibo, teniendo presente que habrán de ser cargados como valores en período ejecutivo, por no haber sido ingresados en el plazo señalado para el período voluntario de cobranza.

4.º En la Sección de Usos y Consumos de la Administración de Rentas se abrirá un registro, en el que se anote cada uno de los recibos, con el debido detalle, y en el que se hará constar la fecha y número del ingreso o de la declaración de falencia.

Madrid, 9 de Febrero de 1948.—  
Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

816

## Delegación de Industria

### REFINERÍA DE ACEITES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Patón Lorenzo, vecino de esta Capital, Carretera de la Montaña, núm. 27, en solicitud de autorización para instalar en Descargamaria, una industria de Refinería de Aceites.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Patón Lorenzo, para la instalación en Descargamaria, de la industria de Refinería de Aceites solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características prin-

cipales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El peticionario presentará proyecto completo de la instalación, en un plazo no superior a dos meses, firmado por técnico titulado.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 27 de Enero de 1948.—

El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor don José Patón Lorenzo.—  
Plaza.

(117 ptas.) 549

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE, S. A., en solicitud de autorización para construir una Subestación de transformación a la intemperie, en Logrosán, para el servicio público de la misma.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE, S. A., para la construcción de la subestación de transformación de Logrosán, solicitada, de acuerdo con el proyecto presentado y cuyas características principales quedan reseñadas al dorso de esta resolución, quedando sujeta al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará según las disponibilidades de energía del momento.

3.º Antes de su puesta en servicio la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condicio-



nes fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que se refieren a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 29 de Enero de 1948.—  
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Director de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.—Villanueva de la Serena.

Características de las instalaciones

Una subestación de transformación, a la intemperie, con una potencia total de 1.000 K. V. A. (500 más 500) para instalar en las afueras de Logrosán, y a la salida de la Carretera de Logrosán a Guadalupe, adonde llega la línea de F. E. D. O. S. A., Campo Lugar y que alimenta a la referida subestación. Con relaciones de transformación 44.000/22.000 W a 50 períodos y conexión estrella-triángulo.

(130'50 pstas.)

606

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado, de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don JUAN SANCHEZ ROMAN, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha cuatro del actual, la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, requié-

rarse al deudor don Juan Sánchez Román, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente ejecutivo incoado en su contra, por sus débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1946, al 4.º inclusive de 1947, que asciende a la suma de doscientas noventa pesetas y treinta céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillados a su nombre.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, D. Juan Sánchez Román.

769

## Junta Municipal del Censo Electoral

### JARAICEJO

Don Agustín González Paredes, Secretario del Juzgado de Paz y de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Jaraicejo.

Certifico: Que por la mencionada Junta en sesión celebrada al efecto el día primero del presente mes, para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se acordó hacer para cuantas elecciones puedan celebrarse en el próximo año de 1948, la designación de los siguientes locales:

#### Distrito único

Sección Primera.—Local de los Sindicatos, en la calle del General Mola, núm. 3.

Sección segunda.—Escuela de niños número 1, situada en el Egido.

Asimismo acordó designar la Cartería de Correos de este pueblo, para la imposición de cuantos pliegos electorales sean enviados por cada una de las dos Secciones mencionadas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes mencionado, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Jaraicejo a 15 de Diciembre de 1947.—Agustín González.—V.º B.º, el Presidente, Filiberto Montero.

706

### CASAS DEL MONTE

Don Aurelio Sánchez Serrano, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo Electoral de Casas del Monte (Cáceres).

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Enero último, para la designación de locales de Colegios Electorales para las elecciones que se celebren en el bienio 1948 y 49, se acordó por unanimidad designar los siguientes:

#### Distrito único

Sección única.—Escuela Nacional de niños, planta baja de la Casa Consistorial.

Asimismo se acordó designar la Cartería de esta villa, para depositar los pliegos electorales.

Y para que así conste, se extiende la presente con el visto bueno del Sr. Juez de Paz a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Casas del Monte a 31 de Enero de 1948.—Aurelio Sánchez.—V.º B.º, el Juez de Paz, M. García.

763

## Juzgados

### RIAÑO

#### • Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia de hoy, se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Bernal Romo y sus hijos Ubaldino, Castora y Manuel, pastores, ganaderos, que tuvieron su domicilio en el término de Puebla de Lillo, donde se aumentaron con rumbo a Extremadura (Cáceres), hoy en ignorado paradero, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en sumario que instruyo con el número cuarenta y uno de mil novecientos cuarenta y siete, por robo de reses lanares y hacerles el ofrecimiento de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados. Apercibiéndoles que, caso de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Riaño (León) a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Judicial, por habilitación, J. Martínez Pérez.

804

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número treinta y tres del año actual, por el delito de hurto de una cartera de piel, ya usada, con dos bolsillos, uno de ellos un poco descosido, conteniendo doscientas noventa y siete pesetas y dos ticks, con unas notas de peso de mercancía, que ha sido sustraída en la mañana de este día al vecino de Malpartida de Cáceres, Tomás Gutiérrez Díaz, en la calle de Carrasco, próximo a la Ronda del Carmen, de esta capital; y asimismo a la detención del autor del hecho, que se supone es un hombre de estatura regular, delgado, rubio, vistiendo traje claro y chaleco de punto abrochado, con botones; y un chaval, de unos catorce años, moreno, delgado, vistiendo traje de calzonas oscuras, algo tartamudo.

Dado en Cáceres a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

808

### CACERES

#### Edicto

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el número veintiocho de cinco de los corrientes, de dicho periódico oficial, por la que se interesaba la busca y captura de los procesados Juan Granado Duarte, Isidoro-Justo Grajera Arias y Joaquina Grajera Arias, toda vez que los mismos han sido habidos e ingresados en prisión a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario seguido a los mismos con el número ciento sesenta y dos, de mil novecientos cuarenta y siete, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

809

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día OCHO de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción, y en el de Paz del pueblo de Torrequemada, tendrá lugar, simultáneamente, la venta en pública subasta, de los bienes que se dirán, radicantes en el pueblo de Torrequemada, que han sido embargados al procesado Gerásimo Morgado Mateos, en la causa seguida al mismo con el número 31 de 1936, por delito de estafa; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que puede hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

#### Bienes objeto de la subasta

Una casa sita en Torrequemada, enclavada en la calle Codo, núm. 1; que linda por derecha entrando, con Benigno Mateos Santos; izquierda, con Antonio Pérez Palomino; espalda, con herederos de Alejandro Martín Corbacho; mide una superficie de aproximada de longitud, unos ocho metros y de latitud; seis aproximadamente; consta de zaguán y dos habitaciones. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Un trozo de terreno, de cabida una cuartilla y media aproximadamente, al sitio denominado La Zapatera, término de Torrequemada; que linda por el Norte, con Juan Martín Polo; Sur, con Francisco Palacios Berenguer; Este, con Celedonio Polo Corbacho, y Oeste, con camino vecinal de Trujillo. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno, de una cuartilla aproximadamente, enclavado en el sitio Vereda de la Queserilla, término de Torrequemada; que linda por el Norte, con Eduardo Grande Pu'ido; Sur, con Francisco Palacios Berenguer; Este, con Celedonio Polo Corbacho, y Oeste, con Germán Leo Palacios. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

(105 pstas.)

824



## TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Ceyllón, natural y vecino de Burgos, hijo de Julio y Germana, de 20 años de edad, de profesión lechero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en la misma, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad, por tenerlo así acordado en el ramo de prisión del sumario núm. 20 de 1944, que instruyo contra el mismo, por hurto frustrado.

Dado en Trujillo a 18 de Febrero de 1948.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

817

## Alcaldías

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Extracto de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 de la vigente Ley Municipal, en relación con el núm. 2.º, apartado 10 del reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión extraordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 1947

Fué aprobada el acta de la extraordinaria anterior fecha 29 de Octubre y verificada la votación para designar compromisario que pueda tomar parte en la elección de Procurador en Cortes que se celebrará en la Capital de Provincia, fué proclamado don Agustín Carreño Camacho, por siete votos a su favor y una papeleta en blanco.

Sesión extraordinaria celebrada el mismo día

Se aprueba el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Municipio para el ejercicio de 1948, quedando el mismo parificado en la cantidad de 731.634'09 pesetas.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1947

Se celebra bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Carreño Camacho y es aprobada y ratificada en todas sus partes el acta de la anterior.

Fué admitida renuncia de doña Isidra Ballesteros Rodas del cargo de Encargada del Servicio de Limpieza del Grupo Escolar Primo de Rivera, concediéndose a don Francisco Mirón García, licencia para la apertura de un establecimiento.

Es aprobada la Cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres correspondiente al 3.º trimestre del año actual y varias instancias presentadas para realizar diferentes clases de obras.

Se acuerda expresar al Excmo. señor Gobernador Civil y Delegado Provincial Sindical, el agradecimiento de esta Comisión, por el anticipo

reintegrable de cemento para la continuación de las obras de abastecimiento de aguas, y trasladar las sesiones ordinarias al primer domingo de cada quincena y hora de las 12.

Son aprobados diversos pagos con cargo a diferentes capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario.

Sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 1947

Se celebra bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde en funciones don León Hernández Sánchez y por aclamación y sin discusión se acuerda otorgar a don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente y Procurador en Cortes, la Medalla de Oro de la Villa por los méritos contraídos al frente de la administración Municipal, que será costada por suscripción pública, nombrando a tal fin una Comisión representativa de todos los sectores sociales de la localidad y dar traslado de este acuerdo al interesado.

Navalmoral de la Mata a 21 de Enero de 1948.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Navalmoral de la Mata a 13 de Febrero de 1948.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, A. Carreño.

740

### LOGROSAN

Cuentas municipales.—Año de 1947

#### Edicto

Presentadas las Cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Logrosán a 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Evaldo Muñoz.

805

### BOTIJA

#### Edicto

Formado y aprobado en principio un proyecto de habilitación de crédito por un total de cinco mil setecientas sesenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para las reclamaciones pertinentes.

Botija a 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Pérez Marcelo.

806

### VILLAR DEL PEDROSO

#### Edicto

Habiéndose solicitado ante este Ayuntamiento en el acto de la Clasificación de soldados del actual reemplazo por el mozo Vidal Aragón de la Llave, se incoe el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre, cuyos datos se indican al

final, que se encuentra en ignorado paradero, y estimando este Ayuntamiento existen motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina el Reglamento de Reclutamiento, por el presente edicto requiero, a mencionado individuo y a cuantas personas puedan hacer manifestaciones en contrario para la tramitación del mencionado expediente.

Caso de no comparecer ni de presentarse alegaciones contrarias a la ausencia, lo será declarado a los efectos de los artículos 242 y 259 del citado Reglamento.

Villar del Pedroso a 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

#### Persona a que se refiere

Leoncio Aragón Morales, hijo de Eusebio e Higinia, nacido en este pueblo el día 13 de Enero de 1888, y desapareciendo en el mismo el día 3 de Octubre de 1936:

807

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Anuncio de subasta

El día veintinueve del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de un trozo de roblédar de 25 hectáreas aproximadamente, aprovechamiento que podrá utilizarse para maderas, carbones y curtientes, ajustándose al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arroyomolinos de la Vera, 18 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(20'10 pstas.)

822

### JARAIZ DE LA VERA

El Alcalde constitucional de Jaraiz de la Vera, provincia de Cáceres, hace saber: Que, a instancia del mozo, Gil Serradilla, Adolfo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo ya dicho, alistado en el año 1947 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Domingo Gil Méndez, padre del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Adrián y de Ulpina; nació en Jaraiz, provincia de Cáceres, el día 8 de Julio de 1891, teniendo por tanto, ahora si vive, 56 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 11 años del pueblo de Jaraiz de la Vera, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Gil Méndez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Jaraiz a 19 de Febrero de 1948.—El Alcalde, J. Hernández.

818

### JARAIZ DE LA VERA

El Alcalde constitucional de Jaraiz de la Vera, provincia de Cáceres, hace saber: que a instancia de Justo Mateos Angel, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo interesado, alistado en el año 1948, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente

en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Lorenzo Justo García, padre del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Maximino y de Manuela, nació en Gil García, provincia de Avila, el día 5 de Septiembre de 1892, teniendo, por tanto ahora si vive, 55 años; su estado era el de casado, y de oficio obrero al ausentarse hace once años del pueblo de Jaraiz de la Vera, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Lorenzo Justo García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Jaraiz de la Vera a 19 de Febrero de 1948.—El Alcalde, J. Hernández.

819

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Habiendo sido aprobada por la Corporación Municipal, la Ordenanza de Prestación Personal y Transporte, se expone la misma al público por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el Decreto de Ordenación de Haciendas Locales.

Casas del Castañar a 19 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

821

### ALISEDA

#### Edicto

Don Jacinto Acedo Godoy, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres.)

Hago saber: Que a instancia de Bárbara Cambero Galeano y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo Julián Femia Cambero, alistado en el reemplazo actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Victor Femia Pacheco, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pablo y de Máxima, nació en este pueblo el 6 de Marzo de 1887, su estado era el de casado, de oficio jornalero, ausentándose el 22 de Julio de 1936 de este pueblo, su última residencia conocida, sin que desde entonces haya vuelto a tenerse noticias del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Victor Femia Pacheco, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Aliseda, 17 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Jacinto Acedo.

791

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Granadilla, 16 de Febrero de 1948.—El Alcalde, S. Planchuelo.

793